

ACTA: En Montevideo, el 23 de julio de 2014, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 18: "Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones", subgrupo 04 "Televisión abierta y para abonados y sus ediciones periodísticas digitales", capítulo "Televisión abierta del Interior", integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Marianela Boliolo y Natalia Baldomir; y los Delegados de los Trabajadores: Los Sres. Fabrizio Nesta y Walter Romero, por APU, y la Delegada del sector Empleador Dra. Ana Silva.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al 1ero de julio de 2014, en aplicación de lo dispuesto en el convenio colectivo suscrito el 30 de diciembre de 2013, publicado y registrado de acuerdo a la normativa vigente.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula quinta del referido convenio, el porcentaje de aumento correspondiente al 1° de julio de 2014 para todos los trabajadores del sector es de 11,05 %; resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) 5% inflación proyectada de acuerdo al promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fija el BCU (centro del banda), para el período considerado julio 2014 y junio 2015;
- b) 3,89% correctivo comparando la inflación proyectada para cada ajuste y la inflación efectivamente registrada en igual período.
- c) 1,8 % : 60% del PBI del último año móvil por por concepto de crecimiento de salario real(piso de 0% y un techo de 3% al incremento salarial)

TERCERO: En consecuencia los salarios mínimos a partir del 1ero de julio de 2014 serán:

Función	Puntos	Salario
Operador de video mezclador de 1era categoría	80	34262
Operador de video mezclador de 2da categoría	65	27838
Cameram editor de 1era categoría	80	34262
Cameram editor de 2da categoría	65	27838
Operador de sonido de 1era categoría	70	29980
Operador de sonido de 2da categoría	57	24412
Informativista locutor de 1era categoría	75	32121
Informativista locutor de 2da categoría	60	25697
Locutor de 1era categoría	65	27838
Locutor de 2da categoría	57	24412
Técnico de 1era categoría	80	34262
Técnico de 2da categoría	65	27838
Auxiliar administrativo de 1era categoría	70	29980
Auxiliar administrativo de 2da categoría	57	25697
Operador de telecine	60	25697

Handwritten signature

Handwritten signature
A.P.U.

Handwritten signature

Handwritten signature

Limpiador y/o sereno	55	23556
Aprendiz y/o auxiliar	53	22699

CUARTO: Ajuste salarial para los sobrelaudos: De acuerdo a la cláusula sexta del convenio antes referido, para aquellos trabajadores que perciban salarios superiores al mínimo de la categoría en mas de un 25% reciben por sobre sus retribuciones al 1º de julio de 2014, un incremento salarial de un 10,07 % , resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) 5% por concepto de inflación proyectada de acuerdo al centro de la banda de BCU, b) 0,8% (50% de lo previsto para los salarios mínimos por categoría por concepto de incremento salarial y c) 8,89% un correctivo de inflación resultante de la comparación de inflación proyectada para cada ajuste y la inflación efectivamente registrada en igual periodo. Valor de la partida escolar al 1º de julio de 2014: \$ 761.-----

Leída se ratifican y firman de conformidad.-----

Walter
 Walter DOMENGO

[Signature]
 D. C. U.
 MRS

[Signature]
 W. B. ...
 MRS